

RESOLUCIÓN No.

28 MAR 2011

(000273)

"Por medio de la cual se cumple Orden Judicial emanada del Juzgado Décimo Administrativo del Barranquilla"

El rector (e) de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor **ALVARO COGOLLO BERNAL**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados administrativo del circuito de Barranquilla demanda de Nulidad y Restablecimiento contra La Universidad Del Atlántico. Radicado bajo el No. 08-001-33-31-2007-00011-00.

Que el Juzgado Décimo Administrativo de Barranquilla, mediante sentencia de primera instancia de fecha Catorce (14) de Noviembre de 2008, resolvió: *"1.- Declárese la nulidad del oficio R-388 – 06 del 30 de Agosto de 2006, expedido por la Sra. Rectora (e) ANA SOFIA MESA DE CUERVO, mediante el cual excluyó del pago de la nomina al empleado público docente de la Universidad del Atlántico ALVARO COGOLLO BERNAL, el concepto salarial de la Prima de Antigüedad y la Bonificación por Compensación, apartir del 30 de Agosto de 2006.*

2.- A titulo de restablecimiento del derecho se ordena a la Universidad del Atlántico el pago de los valores que por los conceptos de Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación, dejo de percibir el señor ALVARO COGOLLO BERNAL, desde el 30 de agosto de 2006, hasta la fecha en que se haga efectiva la presente demanda.

3.- El valor que resulte adeudando al actor, será ajustado conforme al artículo 178 del C.C.A. utilizando la siguiente formula:

$$R=Rh \quad \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

Donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (Vigente a la fecha en que se haga efectiva la condena) por el índice inicial (Vigente para la fecha en que se dejó de cancelar las prestaciones pretendidas, es decir, 30 de agosto de 2006)..."

Que mediante sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico en fecha quince (15) de Septiembre de 2010 (Notificada por Edicto el 3 de Noviembre de 2010), dentro del proceso de la referencia, resolvió: *"1.- CONFIRMASE, la sentencia 14 de noviembre de 2008, proferida por el Juzgado Décimo (10º) Administrativo del Circuito de Barranquilla, que concedió las suplicas de la demanda."*

Que mediante providencia de fecha Diecinueve (19) de Noviembre de 2010, dispuso: *"Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. tribunal Administrativo del Atlántico, en providencia del 15 de Septiembre de 2010, por medio del cual dispuso:*

"1.- Confirmase la sentencia del 14 de Noviembre de 2008, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Barranquilla que concedió las súplicas de la demanda."

 Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emanada del Juzgado Décimo Administrativo de esta ciudad.

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder a ordenar a titulo de restablecimiento, el pago de los valores que por concepto de Prima de antigüedad y Bonificación por Compensación dejado de percibir el señor **ALVARO COGOLLO BERNAL** desde el 30 de Agosto de 2006, hasta que se haga efectiva la sentencia de la referencia.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico, procedió a realizar la liquidación del concepto salarial Prima de Antigüedad, Bonificación por compensación, e indexación, el cual arrojó el siguiente resultado:

DATOS PARA EL CÁLCULO	
Salario Básico 2006:	1.491.893
Salario Básico 2007:	1.559.028
Salario Básico 2008:	1.647.737
Salario Básico 2009:	1.774.119
Salario Básico 2010:	1.809.601

Período	Año	Prim Antig.	Bon Comp
Septiembre	2006	447.568	87.276
Octubre	2006	447.568	87.276
Noviembre	2006	447.568	87.276
Diciembre	2006	447.568	87.276
Prima de Navidad	2006	447.568	87.276
Enero	2007	467.708	91.203
Febrero	2007	467.708	91.203
Marzo	2007	467.708	91.203
Abril	2007	467.708	91.203
Mayo	2007	467.708	91.203
Junio	2007	467.708	91.203
Julio	2007	467.708	91.203
Agosto	2007	467.708	91.203
Septiembre	2007	467.708	91.203
Octubre	2007	467.708	91.203
Noviembre	2007	467.708	91.203
Diciembre	2007	467.708	91.203
Prima de Servicio	2007	233.854	40.340
Prima de Navidad	2007	467.708	91.203
Prima de Vacaciones	2007	233.854	40.340
Bonificación de Servicio	2007	163.698	27.133
Recreación	2007	31.181	4.771
Enero	2008	494.321	96.393
Febrero	2008	494.321	96.393
Marzo	2008	494.321	96.393
Abril	2008	494.321	96.393
Mayo	2008	494.321	96.393
Junio	2008	494.321	96.393
Julio	2008	494.321	96.393
Agosto	2008	494.321	96.393
Septiembre	2008	494.321	96.393
Octubre	2008	494.321	96.393
Noviembre	2008	494.321	96.393
Diciembre	2008	494.321	96.393
Prima de Servicio	2008	247.161	42.635
Prima de Vacaciones	2008	247.161	42.635
Prima de Navidad	2008	494.321	96.393
Bonificación de Servicio	2008	173.012	28.677
Recreación	2008	32.955	5.042
Enero	2009	532.236	103.786
Febrero	2009	532.236	103.786
Marzo	2009	532.236	103.786
Abril	2009	532.236	103.786

Mayo	2009	532.236	103.786
Junio	2009	532.236	103.786
Julio	2009	532.236	103.786
Agosto	2009	532.236	103.786
Septiembre	2009	532.236	103.786
Octubre	2009	532.236	103.786
Noviembre	2009	532.236	103.786
Diciembre	2009	532.236	103.786
Prima de Servicio	2009	266.118	45.905
Prima de Navidad	2009	266.118	45.905
Prima de Vacaciones	2009	532.236	103.786
Bonificación de Servicio	2009	186.282	30.876
Recreación	2009	35.482	5.429
Enero	2010	542.880	105.862
Febrero	2010	542.880	105.862
Marzo	2010	542.880	105.862
Abril	2010	542.880	105.862
Mayo	2010	542.880	105.862
Junio	2010	542.880	105.862
Julio	2010	542.880	105.862
Agosto	2010	542.880	105.862
Septiembre	2010	542.880	105.862
Octubre	2010	542.880	105.862
Noviembre	2010	542.880	105.862
Diciembre	2010	542.880	105.862
Prima de Servicio	2010	271.440	46.823
Prima de Navidad	2010	271.440	46.823
Prima de Vacaciones	2010	542.880	105.862
Bonificación de Servicio	2010	190.008	31.494
Recreación	2010	36.192	5.537
sub totales		31.606.681	6.090.917

Rectoría

IPC Según DANE	
Septiembre 2006	0,29%
Diciembre 2010	0,65%
Factor index.	2,24%

sub total indexado	32.314.671	6.227.354
--------------------	------------	-----------

total indexado	38.542.025
----------------	------------

Descuentos Estampillas	
Pro Desarrollo	115.626
Pro Cultura	269.794
Electrific. Rural	115.626
Ciudadela Universit.	115.626
total	616.672

NETO A PAGAR	37.925.353
--------------	------------

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder a ordenar a título de restablecimiento, el pago de la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS ML. (\$38.542.025.00)** por concepto de Prima de antigüedad, Bonificación por Compensación dejado de percibir por el señor **ALVARO COGOLLO BERNAL** desde el 30 de Agosto de 2006 e indexación ordenada dentro de la sentencia en mención.

Que para garantizar los recursos disponibles, para la cancelación de las sumas aquí señaladas se expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2011030039 de fecha 04-03-2011.

Por lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha Catorce (14) de Noviembre de 2008 proferida por el Juzgado Décimo (10º) Administrativo de Barranquilla dentro de la demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor **ALVARO COGOLLO BERNAL** contra la Universidad del Atlántico. Sentencia confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativa del Atlántico en fecha Quince (15) de septiembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer al señor **ALVARO COGOLLO BERNAL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.17.051.158, la suma **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS ML. (\$38.542.025.00)**, por concepto de Prima de antigüedad, Bonificación por Compensación dejados desde el 30 de Agosto de 2006 e indexación ordenada dentro de la sentencia en mención.

ARTÍCULO TERCERO: El valor que resulte adeudando al señor **ALVARO COGOLLO BERNAL**, será ajustado conforme al artículo 178 del C.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: Del pago señalado, efectuar los correspondientes descuentos de ley, si a ello hubiere lugar.

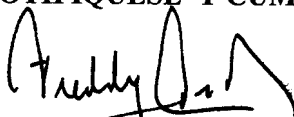
ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución **ALVARO COGOLLO BERNAL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.17.051.158, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar a la Vicerrectora Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para lo de su competencia.

Dado en Puerto Colombia, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FREDDY DIAZ MENDOZA

Rector (e)

Elab. María Cristina Martínez 
Reviso. Ricardo Consuegra Charris



UA Universidad del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 08 días del mes de Abnº de 2011
Se notifico personalmente de la Resolución No. 000233
De Fecha 26 mar 2011 al señor (a) ATYAR
00011715 con C.C. No. 17.051.38761
I.P. No. 17.051.38761 a quien se le entrego copia.

NOTIFICADO 17.051.38761 NOTIFICADOR 00011715